

condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en las disposiciones normativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería podrá ser el Secretario de la Comisión permanente de Administraciones Públicas, y de los demás órganos colegiados que se incardinan en la Consejería, con las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Secretaría Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas será la encargada de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección General competente por razón de la materia a regular.

#### Artículo 11.- Circulares e Instrucciones

1.- Los distintos Directores/as Generales de la Consejería de Administraciones Públicas podrán dictar Circulares e Instrucciones de aplicación al personal de sus respectivas dependencias al objeto de dirigir la actividad de las mismas.

2.- Dichas Circulares e Instrucciones podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, no constituyendo en ningún caso manifestación de la potestad reglamentaria.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

#### INFERIORES

#### A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- De la Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento.

1.- En coordinación y bajo la dependencia paritaria de las dos Direcciones Generales, por razones de coordinación, homogeneidad de materias y economía administrativa de los medios con que cuenta la Consejería existirán como unidad común la Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento.

2.- Se tratará de un órgano técnico no permanente del que formarán parte los/as dos Directores/as Generales, así como un número variable de técnicos adscritos a la Consejería que se designarán por el/la Consejero/a, en función de la materia a tratar. Actuará como secretario de la Comisión Técnica de

Estudio y Seguimiento el/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Administraciones Públicas.

3.- Las funciones de la Comisión Técnica se centrarán en la gestación, estudio y seguimiento de las actuaciones y normativa a desarrollar por la Consejería, a propuesta de la Dirección General competente por razón de la materia.

4.- La Comisión tendrá la facultad de proponer la aprobación de las actuaciones objeto de estudio, su modificación, prórroga o extinción al Titular de la Consejería o Viceconsejero/a en quién delegue.

#### Artículo 13.- De las Secciones

1.- Las Secciones en que se estructura la Consejería de Administraciones Públicas son las unidades administrativas inmediatamente inferiores a la Dirección General y que suponen la agrupación de dos o más Negociados, al frente de los mismos existirá un Jefe de Sección que será un empleado público con nivel 26, y que podrá pertenecer a los Subgrupos A1 o A2.

2.- Al Jefe de la Sección le corresponde, bajo la dependencia de su Director/a General, la dirección administrativa, coordinación y control de su Sección, desarrollando el asesoramiento, emisión de informe y propuestas de resolución, apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de la Dirección General en que se encuentren incardinados. La Jefatura de Sección será cubierta de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- Las Secciones en que se estructuran las Direcciones Generales de la Consejería de Administraciones Públicas son las siguientes:

- a) Sección de Relaciones Laborales.
- b) Sección de Retribuciones.
- c) Sección de Estadística y Atención al Ciudadano.
- d) Sección de Calidad de los Servicios y Modernización Administrativa.

#### Artículo 14.- De los Adjuntos a Jefe de Sección.

Se podrán nombrar, Adjuntos a las Jefaturas de Sección, en función de las materias asumidas por la Jefatura de Sección de la que dependan, realizando las funciones delegadas por ésta, así como